

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto AU 04691-2022 del 9 de diciembre de 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397 y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65258, ubicado en la vereda El Buey, del municipio de La Ceja, Antioquia

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 9 al 27 de diciembre del 2022 se realizó visita técnica el día 27 de diciembre de 2022

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 27 de diciembre del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00016-2023 de 2 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“
“(…)”

5 CONCLUSIONES

5.1 La fuente sin nombre, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, denominado Tierra Dentro, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos, está cercada para evitar el acceso del ganado.

5.2 Según el POMCA del Río Arma, la actividad desarrolla en el predio no entra en conflicto con dicha reglamentación. Puesto que las áreas de este predio, fueron sustraídas mediante resolución número **RE-08132-2021 del 24 noviembre de 2021, expediente 13200009-F**, en su ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las restricciones ambientales al uso de 15,65 hectáreas definidas actualmente como Áreas Complementarias para la Conservación (11,48 hectáreas) y Áreas de Importancia Ambiental (4,17 hectáreas) dentro del predio identificado con FMI 017-65258 localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja del Tambo. PARÁGRAFO 1°. Dichas áreas, expuestas en el Mapa 4 del presente informe técnico, pasarán a ser parte de la categoría de Uso Múltiple del POMCA del río

Arma y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare para dicha categoría de ordenación. PARÁGRAFO 2°. Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes que se localizan en el interior del inmueble como zonas de protección ambiental, específicamente las delimitadas en el Mapa 3 del Informe Técnico No. IT-06817 del 02 de noviembre de 2021, y su protección y conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. Por lo anterior, las actividades en esas zonas deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. También se tiene el certificado de usos del suelo, expedido por la oficina de Planeación del municipio de La Ceja donde determinan: Es de anotar que el cultivo de aguacate y las viviendas se encuentra establecido y construidas.

5.3 Es factible OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA, NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907 para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-65258

5.4 El interesado deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare.

5.5 Es factible aprobar el PUEAA Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado para el periodo 2022-2032.

5.6 La Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, cuenca en la cual se encuentra el predio de interés.

5.7 El interesado está sujeto al pago de la Tasa por uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 00016-2023** de 2 de enero en el cual se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43220397, 42894907, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio	TIERRA DENTRO	FMI: 017-5258	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	08.5	5°	54'	36.2	2118
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	31.0	5°	54'	37.7	2220
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.030L/s		
2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)						0.075l/seg		
Total caudal a otorgar:						0.0105 l/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE para** que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, donde solo se derive el caudal otorgado, e informar por

escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): Se reporta un consumo total de 324 m³/mes.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reporta un total de pérdidas de 0%.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
MICROMEDIDORES	2	\$540000	(# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR / # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA.	600	\$ 912000	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / # DE METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS) *100
TALLERES	5	\$1250000	(# DE TALLERES A REALIZAR / # DE TALLRES REALZADOS) *100
OBRA A MEJORAR O MANTENER	12	\$ 4065000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION/ # DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS) *100
TANQUES DE ALMACENAMIENTO	2	\$ 6000000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTADOS/ # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS) *100
DISPO.BAJO CONSUMO	2	\$200000	(# DE DISPOSITIVOS DE BAJO CONSUMOA IMPLEMENTAR/ # DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADOS *1000

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

6.-Informar a la parte interesada que debe velar por la conservación de las áreas de protección hídrica. Estableciendo un cerco para evitar el acceso del ganado.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a interesado, que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se



establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760241172

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Técnico Mauricio Botero

Fecha: 3/1/2023



Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare